

**RESOLUCIÓN NÚMERO 023/2023.-**

La **Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)**, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y del decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante decreto número 434-20), procede a dictar la resolución siguiente:

**CONSIDERANDO (1):** que en virtud del artículo 8 del decreto número 434-20 el Director Ejecutivo será el órgano ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y tendrá todas las funciones conferidas por la Ley No. 47-20, su reglamento de aplicación, de las metodologías, planes, normas técnicas y complementarias que se dicten y aquellas que les instruya el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO (2):** que en virtud del literal a) del artículo 9 del decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, es una atribución del Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas cumplir y hacer cumplir las metodologías, planes y normas técnicas y complementarias dictadas por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, así como las instrucciones impartidas por éste, asegurando la correcta aplicación de los principios, disposiciones y procedimientos de la Ley y su reglamento de aplicación.

**CONSIDERANDO (3):** que dentro de las facultades otorgadas a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas se encuentra conducir las fases de los procedimientos para los procesos de selección de adjudicatarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley No. 47-20, relativo a los procedimientos de las iniciativas privadas.

**CONSIDERANDO (4):** que el principio de transparencia y publicidad de la Ley No. 47-20 establece que las alianzas público-privadas comprendidas en la ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley con la finalidad de tener la mayor participación posible en los procesos de selección de adjudicatario.

**CONSIDERANDO (5):** que, en fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la Resolución No. 06-2023, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas aprobó tanto el Pliego de Condiciones, como el

borrador del Contrato de Alianza Público-Privada y los demás anexos presentados por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, por encontrarse conformes y de acuerdo con la normativa vigente, y que serán utilizados en el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago. Este proceso fue convocado formalmente el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (6):** que la Ley No. 47-20 y el decreto número 434-20 disponen que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas deberá realizar las evaluaciones de lugar a las propuestas presentadas por los Agentes Privados Interesados en la etapa de Manifestación de Interés.

**CONSIDERANDO (7):** que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones del presente proceso, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, designará mediante resolución la Comisión de Peritos Asesores de Revisión para que, de acuerdo con su especialidad, apoye en el análisis, revisión y validación de las credenciales a ser presentadas por los Agentes Privados Interesados en el marco del Proceso de Manifestación de Interés.

**CONSIDERANDO (8):** que, la labor de análisis, revisión y validación de credenciales requiere el auxilio de expertos en la materia objeto del presente Proceso de Selección de Adjudicatario para que emitan sus opiniones y recomendaciones con todo el aval justificativo de su actuación en el marco del objeto del Proceso de Selección de Adjudicatario.

**CONSIDERANDO (9):** que los peritos asesores son las personas designadas por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en un número impar, para que, en su condición de expertos especializados en determinada área, tengan la responsabilidad de analizar, revisar y validar los documentos, datos e informaciones y confeccionar demás documentos e informes que contengan los resultados y sirvan de sustento para analizar, calificar y brindar soporte en la validación de la documentación presentada durante el Proceso de Manifestación de Interés, y emitir los informes definitivos de asesoría correspondientes a cada una de las capacidades conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del proyecto.

**CONSIDERANDO (10):** que, en virtud de los principios de economía y flexibilidad, es pertinente realizar la designación de peritos para evaluar y calificar la documentación presentada durante el Proceso de Manifestación de

Interés que deberán ser tramitados al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, dentro del plazo previsto en el cronograma.

**CONSIDERANDO (11):** que, el informe a ser emitido deberá contener información suficiente que permita al Director Ejecutivo confirmar si la documentación presentada durante el Proceso de Manifestación de Interés cumple o no cumple con los lineamientos fijados en el Pliego de Condiciones en el marco del Proceso de Habilitación de Agentes Privados Interesados.

**CONSIDERANDO (12):** los Peritos Asesores serán designados en esta resolución e identificados en el dispositivo, quienes deberán emitir, de acuerdo con sus competencias y experiencias, los informes de su valoración y encontrarse debidamente firmados, siendo responsables por las informaciones emitidas en sus respectivos informes.

**CONSIDERANDO (13):** que, en el dispositivo de esta resolución se procederá a disponer de la publicidad de la misma en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

**VISTO:** el decreto número 434-20, de fecha uno (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** la Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** la resolución número 06-2023 de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones, sus documentos anexos y el borrador del Contrato de Alianza Público-Privada y dispone las autorizaciones necesarias para convocar y desarrollar el Proceso de Selección

de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago.

El Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, en el ejercicio de sus atribuciones legales:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR**, como al efecto **DESIGNA**, en calidad de Peritos Asesores para apoyar en las evaluaciones de la capacidad legal en la etapa de Manifestación de Interés en el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada y dispone las autorizaciones necesarias para convocar y desarrollar el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago a:

1. William Reid
2. Aldo Enrico José García Sánchez
3. Pedro Ismael Cordero

**SEGUNDO: DESIGNAR**, como al efecto **DESIGNA**, en calidad de Peritos Asesores para apoyar en las evaluaciones de la capacidad técnica en la etapa Manifestación de Interés en el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada y dispone las autorizaciones necesarias para convocar y desarrollar el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago a:

1. Marcos Alejandro Laracuenta Pimentel
2. Luis Alberto Herrera Cuevas
3. Johanna Scarlett Reyes Dania

**TERCERO: DESIGNAR**, como al efecto **DESIGNA**, en calidad de Peritos Asesores en calidad de Peritos Asesores para apoyar en las evaluaciones de la capacidad financiera en la etapa de Manifestación de Interés en el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada y dispone las autorizaciones necesarias para convocar y desarrollar el Proceso de Selección de Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago a:

1. Juan Manuel Camacho Espinosa
2. Alberto Veloz
3. Camila Lugo Medina

**CUARTO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, la publicación en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, de la presente resolución.

**DADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



Digitally signed by  
SIGMUND FREUND MENA  
Date: 2023.09.18 12:19:50  
-04'00'

